

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 02 DE 2026

En el Diario Oficial No. 53.425 del 12 de marzo de 2026 se publicó la Resolución No. 02 de 2026, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), "*Por la cual se establecen las condiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026, y se dictan otras disposiciones*".

Mediante la presente Fe de Erratas, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades y en cumplimiento del deber de garantizar la fidelidad entre el texto deliberado y aprobado en la sesión extraordinaria No. 209 celebrada el 10 de marzo de 2026 y el texto publicado en el Diario Oficial, procede a subsanar los errores de forma en que se incurrió en la etapa de depuración y publicación del texto del artículo 6 de la Resolución 02 de 2026. Los errores que se corrigen son de naturaleza meramente formal y no alteran en modo alguno el sentido, el contenido sustancial, el alcance regulatorio ni la finalidad de la norma aprobada por la Comisión.

Lo anterior encuentra respaldo en el documento técnico justificativo de la Resolución 02 de 2026 y en el Acta No. 209 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en los cuales se evidencia que la decisión regulatoria tuvo por objeto atender un problema específico y se estructuró a partir de un límite presupuestal previamente definido, que constituye el punto de partida del análisis técnico; en consecuencia, la definición de las líneas no desborda los parámetros bajo los cuales fueron concebidas, pues el análisis no se proyecta sobre la totalidad del universo potencial de beneficiarios, sino que se circunscribe a las restricciones derivadas de la disponibilidad de recursos. La presente corrección no genera nuevas erogaciones presupuestales ni modifica las condiciones financieras aprobadas; se limita a ajustar la expresión utilizada para que refleje con precisión el alcance geográfico y territorial definido por la Comisión en su deliberación.

En el numeral 1 del artículo 6° de la Resolución No. 02 de 2026, denominado "*Línea Individual para el Restablecimiento Productivo de Pequeños Productores*", se consignó la expresión: "*que acrediten afectación directa como consecuencia de los eventos que dieron lugar a la expedición del Decreto Legislativo 150 de 2026*". No obstante, durante el proceso de deliberación normativa, la Comisión decidió expresamente suprimir el requisito de acreditación individual de la afectación y establecer, en su lugar, como criterio de acceso la ubicación de los beneficiarios en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE) por los eventos que dieron lugar a la expedición del Decreto Legislativo 150 de 2026. En este sentido, la permanencia de dicha expresión no refleja el alcance aprobado en la sesión No. 209 del 10 de marzo de 2026 y obedece a un error de forma en la etapa de depuración del texto, en cuanto reintroduce un requisito que había sido eliminado, sin que ello implique una modificación del sentido o finalidad de la regulación.

Nota: La presente Fe de Erratas se expide de conformidad con el deber de publicidad y transparencia que rige la actividad administrativa y regula ex officio la corrección de errores de forma en actos administrativos de carácter general, sin que ello constituya modificación ni adición de la Resolución No. 2 de 2026. La presente corrección no genera derechos subjetivos adicionales, no amplía el universo de beneficiarios definido en el documento técnico justificativo ni modifica los límites presupuestales aprobados.



Por tanto, en ejercicio de la potestad de corrección de errores de forma, se procede a publicar el texto corregido del numeral 1 del artículo 6, así:

"(...) 1. Línea Individual para el Restablecimiento Productivo de Pequeños Productores. Destinada a la recuperación de la capacidad productiva de los pequeños productores de ingresos bajos (PPIB) y pequeños productores (PP) mediante financiamiento para capital de trabajo, reposición de activos productivos y fortalecimiento de sus sistemas productivos ubicados en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE) por los eventos que dieron lugar a la expedición del Decreto Legislativo 150 de 2026.

Destinos del crédito. Esta línea podrá destinarse a las actividades financiables previstas en el numeral 1 del artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 o la que esté vigente, así como cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

En el numeral 2 del artículo 6° de la Resolución No. 2 de 2026, denominado "**Línea de Enfoque Asociativo para el Restablecimiento Productivo Agropecuario y Rural**", se consignó la expresión: "afectados por los eventos que dieron lugar al Decreto Legislativo 150 de 2026, en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE)". Al igual que en el numeral 1, dicha expresión no refleja de manera estricta el alcance aprobado por la Comisión y obedece a un error de forma en la depuración del texto, sin que ello implique alteración del sentido o finalidad de la regulación.

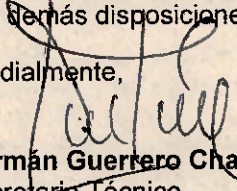
Por tanto, en ejercicio de la potestad de corrección de errores de forma, se procede a publicar el texto corregido del numeral 2 del artículo 6, así:

"(...) 2. Línea de Enfoque Asociativo para el Restablecimiento Productivo Agropecuario y Rural. Destinada para el restablecimiento de proyectos productivos que promuevan economías de escala, acceso a mercados y sostenibilidad económica de las organizaciones rurales colectivos ubicados en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE), que dieron lugar al Decreto Legislativo 150 de 2026. Serán beneficiarios de esta línea los enfoques asociativos contemplados en el numeral 2 del artículo 18 de la Resolución 10 de 2025 o la que esté vigente, así como cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya.

Destinos del crédito. Esta línea podrá destinarse a las actividades financiables previstas en el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 o la que esté vigente, así como cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Las demás disposiciones de la Resolución No. 2 de 2026 permanecen inalteradas.

Cordialmente,


Germán Guerrero Chaparro
Secretario Técnico
Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

